

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Facultad de Psicología es la unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú, integrada por profesores, alumnos, graduados y personal administrativo comprometidos con la formación académica y profesional humanista, científica y ética en Psicología.

Artículo 2°.- La Facultad de Psicología se orienta a la producción del conocimiento, el liderazgo de la profesión y el servicio para con el país, promoviendo la atención responsable, creativa y empática de las necesidades de las personas y de la sociedad peruana, con el objetivo de contribuir a su desarrollo y bienestar, dentro del marco de los fines y valores de la Universidad.

La Facultad de Psicología se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FACULTAD

Artículo 3°.- El gobierno de la Facultad de Psicología está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 4°.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside;
- b. El Jefe del Departamento Académico de Psicología;
- c. Seis profesores, de los cuales tres son principales, dos asociados y uno auxiliar, elegidos por la Junta de Profesores de la Facultad;
- d. Cuatro representantes de los estudiantes, quienes deberán ser alumnos ordinarios de la Facultad;
- e. Un representante de los graduados como supernumerario.

Artículo 5°.- El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada mes durante el semestre lectivo y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano por iniciativa propia o a pedido de, por lo menos, un tercio de sus integrantes.

La convocatoria, instalación y funcionamiento de las sesiones del Consejo de Facultad se regirán por lo siguiente:

- a. La convocatoria a sesiones ordinarias se efectuará con una antelación no menor de diez días útiles, siendo requisito de validez la inclusión de la agenda para dicha sesión.
- b. El Consejo de Facultad sesionará con un quorum de seis de sus integrantes, de los cuales por lo menos cuatro deberán ser docentes.
- c. Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Decano someterá el asunto a segunda votación y, de subsistir el empate, podrá ejercer su derecho a voto dirimente.

- d. Los acuerdos tomados por el Consejo de Facultad regirán desde la fecha de aprobación del Acta, salvo disposición contraria.

Artículo 6°.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Elegir al Decano.
- b. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o la remoción del Director de Estudios y del Secretario Académico.
- c. Definir los objetivos de la Facultad y orientar su funcionamiento.
- d. Aprobar el plan estratégico de la Facultad.
- e. Aprobar el plan anual de trabajo de la Facultad.
- f. Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la Facultad y someterlo al Consejo Universitario.
- g. Aprobar el proyecto de Reglamento de la Facultad, diseños curriculares y los planes de estudios, así como, las modificaciones que se requieran, y elevarlos a las instancias correspondientes.
- h. Evaluar periódicamente los planes de estudios, así como el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- i. Las demás que le confiera el Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.

CAPÍTULO II: DEL DECANO

Artículo 7°.- El Decano de la Facultad, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido por el Consejo de Facultad, en la forma prevista en el Estatuto de Universidad, y es nombrado por el Consejo Universitario.

El Decano es elegido por un período de tres años. Su reelección se rige por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad y los reglamentos respectivos.

Ausente el Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor principal integrante del Consejo de Facultad elegido por éste.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Decano:

- a. Representar a la Facultad.
- b. Integrar el Consejo Universitario.
- c. Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y tomar las medidas que requiera su funcionamiento, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del Consejo de Facultad y de las autoridades universitarias.
- d. Convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores.
- e. Preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de desarrollo de la unidad y funcionamiento.
- f. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento o remoción del Director de Estudios y del Secretario Académico de la Facultad.

- g. Proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo.
- h. Solicitar y justificar ante el Consejo Universitario, la oferta de cursos en los que no se haya obtenido el número mínimo de estudiante matriculados requeridos.
- i. Coordinar con el Departamento Académico de Psicología, los proyectos de modificación de los planes de estudios y considerar las opiniones que aquel desee manifestar al respecto.
- j. Aprobar la programación de los cursos que se impartirán y requerir al Departamento Académico correspondiente la provisión de profesores para los cursos que se imparten en la Facultad.
- k. Coordinar con los jefes de los departamentos académicos la colaboración de los profesores que prestan servicios en la Facultad para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, de responsabilidad social y de extensión universitaria.
- l. Opinar sobre la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria que le hayan sido enviadas por los jefes de los departamentos académicos y presentarlas a las instancias respectivas, y participar en la etapa final del concurso conforme a la reglamentación pertinente.
- m. Opinar sobre las solicitudes de confirmación, ratificación, promoción y cese de profesores que le hayan sido enviadas por los jefes de departamentos académicos y presentarlas a las instancias respectivas.
- n. Informar permanentemente al Rector o a los Vicerrectores de las actividades de la Facultad.
- o. Presentar anualmente a la Junta de Profesores la memoria de su gestión.
- p. Suscribir o visar, según corresponda, constancias, certificados y notificaciones que emite la Facultad; así como, suscribir grados y títulos que expide la Facultad.
- q. Resolver solicitudes de convalidación de cursos de acuerdo con la reglamentación pertinente.
- r. Resolver solicitudes de reconocimiento de créditos académicos por actividades extracurriculares, conforme al presente Reglamento.
- s. Diseñar, implementar y monitorear un sistema de Gestión de Calidad Educativa y Estratégica, que genere los instrumentos y procedimientos, incluyendo planificación seguimiento y mejora continua, hacia una excelencia académica y procesos administrativos que la sustenten y que deben ser acreditables.
- t. Las demás que deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad, del presente Reglamento, y las que dicte la autoridad universitaria competente.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 9.º.- La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores aquellos que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales.

Artículo 10°.- La Junta de Profesores de la Facultad se reúne ordinariamente al comienzo de cada ciclo y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los profesores.

Artículo 11°.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a. Elegir a los profesores miembros del Consejo de Facultad. Cuando se trate de esta elección participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;
- b. Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad, y sobre los informes presentados por el Decano o el Consejo de Facultad;
- c. Sugerir al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS

Artículo 12°.- El Director de Estudios de la Facultad es un profesor ordinario con dedicación a tiempo completo, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y nombrado por el Consejo Universitario.

El Director de Estudios puede ser invitado a las sesiones del Consejo y asistirá sólo con derecho a voz.

Artículo 13°.- Son funciones del Director de Estudios:

- a. Coordinar con el Secretario Académico la programación de los cursos en cada ciclo, de acuerdo con los planes de estudios correspondientes, y someterla a la aprobación del Decano.
- b. Coordinar la elaboración y puesta en marcha del diseño curricular de la carrera.
- c. Supervisar la implementación de los planes de estudios y de los cursos según lo establecido en el sílabo de cada asignatura, informando periódicamente al Decano sobre los resultados de esta supervisión.
- d. Supervisar los sistemas de evaluación, hacer las recomendaciones pertinentes y, excepcionalmente, autorizar las modificaciones necesarias.
- e. Promover el uso de materiales de enseñanza y otras ayudas para el desarrollo de los cursos.
- f. Convocar periódicamente a los profesores, para la debida coordinación de los cursos y prácticas.
- g. Revisar el silabo de acuerdo al plan de estudios y al formato de la Facultad, así como las normativas de la Universidad.
- h. Revisar el cumplimiento de la Directiva y Normas para la elaboración de Trabajos Grupales en los sílabos.
- i. Dar opinión en los temas de su competencia, tales como: revalidación de grados y títulos, reconocimiento y convalidación de cursos, creación y gestión de los programas de segunda especialidad profesional, diplomaturas, y cursos de extensión que se ofrezcan, así como, el otorgamiento de créditos académicos por actividades extracurriculares.
- j. Coordinar con el programa de tutoría y, en los casos pertinentes, con la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante (OSOE).

- k. Cumplir con las demás funciones que deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 14°.- El Secretario Académico de la Facultad es designado, a propuesta del Decano, por el Consejo de Facultad y es nombrado por el Consejo Universitario. Actúa como secretario del Consejo de Facultad y asiste a sus sesiones con derecho a voz.

Para ser Secretario Académico se requiere título profesional o grado académico.

Artículo 15°.- El Secretario Académico es el responsable de los procesos académicos y administrativos de la Facultad. Depende directamente del Decano.

Artículo 16°.- Son funciones del Secretario Académico:

- a. Atender a los profesores y estudiantes en los asuntos académico - administrativo que le presenten, elevándolos, cuando fuere necesario, a la autoridad competente.
- b. Gestionar la planificación, organización, distribución y monitoreo del trabajo académico-administrativo de la Facultad, informando permanentemente al Decano.
- c. Actuar como secretario del Consejo de Facultad, registrando las Actas correspondientes.
- d. Asegurar y monitorear la ejecución de las decisiones del Consejo de Facultad y del Decano.
- e. Dirigir y coordinar todos los aspectos relativos al proceso de matrícula en la Facultad, especialmente los referidos a la preparación oportuna del horario de clases en consulta con el Decano y a la supervisión del cumplimiento de los requisitos para la inscripción en los cursos.
- f. Informar al Decano respecto de la asistencia, puntualidad y desempeño del personal docente.
- g. Informar a los profesores y estudiantes de la Facultad sobre las normas, acuerdos y disposiciones vigentes en ella.
- h. Llevar el registro interno de notas y actas de exámenes, grados y títulos, custodiando los archivos de documentación oficial.
- i. Extender los certificados de estudios y constancias oficiales, suscribir los diplomas del grado de bachiller en Psicología y del título profesional de Psicólogo y los demás instrumentos que autorice el Consejo de Facultad o el Decano.
- j. Aprobar la realización de actividades no lectivas dentro de la unidad.
- k. Llevar el registro de la documentación relativa a las tesis.
- l. Cumplir con las demás funciones que deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo de Facultad o el Decano.

Artículo 17°.- En caso de ausencia temporal del Secretario Académico, el Decano designará un reemplazante interino, dando cuenta de ello al Consejo de Facultad.

TÍTULO III: DE LOS DOCENTES

Artículo 18°.- El cuerpo docente de la Facultad de Psicología está integrado por profesores ordinarios y contratados (titulares, asistentes y jefes de práctica) que imparten cursos en la Facultad.

Artículo 19°.- Son deberes de los docentes de la Facultad de Psicología:

- a. Ejercer la docencia dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Universidad, con libertad de pensamiento y respeto a las discrepancias.
- b. Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.
- c. Actualizar sus conocimientos y competencias docentes.
- d. Observar un comportamiento ético, tanto en el desempeño de sus labores docentes, como en el ejercicio de la profesión.
- e. Presentar a la Secretaría Académica de la Facultad los sílabos de los cursos a su cargo de acuerdo al formato y cronograma de la Facultad.
- f. Explicar al inicio de cada semestre el sílabo del curso a su cargo, así como las reglas sobre comportamiento, asistencia y puntualidad de los estudiantes.
- g. Cumplir con lo estipulado en el sílabo del curso a su cargo. Cualquier modificación deberá ser autorizada de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- h. Asistir puntualmente a las clases programadas.
- i. Retroinformar a los estudiantes sobre su desempeño académico en un plazo no mayor de una semana.
- j. Registrar en el sistema informático las notas de las evaluaciones del curso.
- k. Resolver personalmente las solicitudes de recalificación y rectificación de nota presentadas por los estudiantes, en un plazo que no excederá de cinco días útiles desde el momento en que las recibe.
- l. Integrar el jurado calificador del grado académico o título profesional que se le designe.
- m. Integrar y asistir a la Junta de Profesores cuando le corresponda.
- n. Los demás que deriven de la Ley, del Estatuto, del Reglamento de personal docente, del presente reglamento y de las demás disposiciones pertinentes.
- o. En caso de incumplimiento a sus deberes, deberá atenerse a las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 20°.- Son derechos de los profesores de la Facultad:

- a. Acceder y ser promovidos en la carrera docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b. Participar, según corresponda, en las elecciones, reuniones y demás actividades propias del área a la que pertenecen.
- c. Asociarse libremente, conforme a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- d. Los demás que deriven de la Ley, el Estatuto, Reglamento del Profesorado, del presente reglamento y de las demás disposiciones de la Universidad.

Artículo 21°.- Los derechos de elegir y ser elegidos de los profesores ordinarios se rigen por el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

TÍTULO IV: DE LOS ALUMNOS

Artículo 22°.- Son alumnos de la Facultad Psicología quienes se hayan matriculado en ella conforme a la Ley, al Estatuto y a las normas internas de la Universidad.

Artículo 23°.- La condición de alumno de la Facultad de psicología se adquiere por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura hasta el día en el que concluye el acto de matrícula del período académico inmediato siguiente. La condición de alumno se puede perder por razones académicas y disciplinarias.

Artículo 24°.- Los alumnos de la Facultad de Psicología pueden ser ordinarios y especiales.

- a. Son ordinarios, los alumnos matriculados en la Facultad, cuyos estudios conducen a la obtención de grados y títulos.

Los alumnos ordinarios son regulares o no regulares, conforme al número de créditos que constituyen su carga académica. Son regulares los alumnos que se matriculen en un mínimo de doce créditos y no regulares aquellos que lleven menos créditos de los antes señalados.

Excepcionalmente, los alumnos matriculados en menos de 12 créditos mantendrán su condición de ordinarios y regulares en el caso que se encuentren cursando el último curso de carrera.

- b. Son especiales, los alumnos que no pertenecen a la Facultad de Psicología y que se encuentran matriculados en cursos de esta unidad, con un máximo de 12 créditos.

Artículo 25°.- Para conservar la condición de alumno de la Facultad de Psicología se requiere:

- a. Aprobar cuando menos uno de los cursos en que el estudiante se ha matriculado en cada semestre académico.
- b. No haber sido desaprobado en más de tres cursos a lo largo de la carrera.
- c. No haber desaprobado un curso por tercera vez.

El alumno que hubiere perdido la condición de tal en los casos previstos en el presente artículo, requiere seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y las demás normas pertinentes para volver a matricularse.

Artículo 26°.- Son deberes de los estudiantes de la Facultad:

- a. Cumplir con el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y las demás disposiciones vigentes.
- b. Desenvolverse dentro del marco de un comportamiento ético.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, sin excepción.
- d. Asumir las responsabilidades que su rol de estudiante implica.
- e. Los demás deberes que se establezcan para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 27°.- Son derechos de los alumnos:

- a. Recibir formación académica y profesional, dentro de un marco ético.
- b. A ser tratados dignamente y no ser sujetos de discriminación por ningún motivo.
- c. Expresar libremente sus ideas, manteniendo el respeto a los demás y a la institución.
- d. Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- e. Tratándose de los estudiantes ordinarios, elegir a sus representantes estudiantiles y participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad, conforme al Estatuto, al presente Reglamento y las demás disposiciones pertinentes.
- f. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, conforme a los reglamentos pertinentes.
- g. Denunciar ante la Defensoría Universitaria cualquier acto que atente contra las personas o valores de la institución.
- h. Los demás que deriven de la Ley, del Estatuto y del presente Reglamento.

Artículo 28°.- Son actos sancionables de los alumnos los comprendidos en el Reglamento Disciplinario aplicable a los Alumnos y las Alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El procedimiento dirigido a la aplicación de sanciones es el establecido en dicho Reglamento.

Artículo 29°.- Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad para actividades extracurriculares deberán solicitar autorización por escrito al Decano, de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos por la Secretaría Académica.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 30°.- La Carrera de Psicología está adscrita al sector Salud, por tanto se sujeta a la siguiente normatividad: (a) la Ley N° 23536 de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, (b) la Ley N° 28369 del Trabajo del Psicólogo, que regulan el ejercicio profesional del psicólogo en el Perú, c) la Ley N° 28518 sobre modalidades formativas laborales que establece la normativa de las prácticas pre profesionales, y (d) el Decreto Supremo N°003-2008-TR, que regula aspectos del internado en Ciencias de la Salud.

La mención a las normas antes indicadas es enunciativa, sin perjuicio de que se apliquen las normas que las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, la Facultad de Psicología se rige por los demás reglamentos de la Universidad.

Artículo 31°.- Los periodos lectivos regulares son semestrales y tiene una duración de dieciséis semanas. Se organizan según las normas que determine el Consejo Universitario.

Artículo 32°.- Cada curso tiene un valor en créditos. Los cursos de verano deberán tener su equivalente en horas. La Facultad establecerá el horario de clase en función de sus fines y en coordinación con los Departamentos que la sirven.

Artículo 33°.- Antes de comenzar cada semestre académico, el Decano pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad los cursos que se ofrecerán en él.

Artículo 34°.- Antes del inicio de cada semestre, la Facultad solicitará a los diferentes Departamentos la provisión de docencia para los cursos que ofrecerá en el semestre siguiente, formulando las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar.

Artículo 35°.- Diez días antes de la matrícula, los profesores entregarán a la Secretaría Académica de la Facultad:

- a. Los sílabos de los cursos según los lineamientos generales aprobados para cada curso.
- b. El calendario de salidas de campo y sus requerimientos.
- c. La forma de evaluación del curso, teniendo en cuenta las pautas señaladas en el presente reglamento, la que en caso de ser excepcional deberá ser autorizada por el Decano.

Artículo 36°.- Antes de cada semestre, en fecha que determinará el Decano de la Facultad, los alumnos deberán realizar una preinscripción en los cursos en los cuales desean matricularse contando con la asesoría de sus tutores. Con los resultados de esta preinscripción, la Facultad determinará los cursos que se ofrecerán en la matrícula y sus horarios.

Artículo 37°.- Al inicio de cada semestre se entregará a los alumnos el sílabo de cada curso, el cual deberá ser elaborado según la sumilla que figura en el plan de estudios.

Artículo 38°.- El alumno que desaprobe por tercera vez un mismo curso, no podrá matricularse en la Facultad. Excepcionalmente se podrá autorizar la matrícula de un alumno que haya desaprobado un mismo curso por tercera vez, correspondiéndole al Decano en primera instancia y al Consejo de Facultad en segunda y definitiva instancia, atender las solicitudes respectivas. El procedimiento se registrará según lo dispuesto en el Título VIII del Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Universidad.

Artículo 39°.- Cuando un alumno hubiere desaprobado todos los cursos en los que se matriculó en un determinado semestre o desaprobe cuatro cursos por segunda vez, no podrá matricularse nuevamente sin la autorización del Decano de la Facultad.

Artículo 40°.- El alumno incurso en lo dispuesto en el artículo 39 pierde el derecho de continuar estudios en la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 41°.- La asistencia a clases es obligatoria.

Artículo 42°.- Para ser incorporado a la Facultad de Psicología, se requiere que el alumno haya cumplido con el proceso vigente de evaluación de entrada a la carrera de Psicología, según el perfil de ingreso establecido en el currículo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas de la Universidad.

CAPÍTULO II: DE LA TUTORÍA

Artículo 43°.- La Facultad de Psicología cuenta con un Programa de Tutoría que tiene como objetivo el acompañamiento y monitoreo académico de los estudiantes desde su ingreso a Facultad hasta antes del inicio de las prácticas pre profesionales.

Artículo 44°.- El Programa de Tutoría se plantea como una estrategia de fortalecimiento y mejora de la calidad educativa, de acompañamiento al desarrollo y a la construcción de competencias genéricas y específicas en los estudiantes, a la orientación en la construcción de su proyecto profesional, así como, a la afirmación de los estudiantes como ciudadanos éticos y autónomos en sus decisiones.

Artículo 45°.- Para ser tutor se requiere ser pertenecer al Departamento Académico de Psicología y contar con experiencia, conocimientos y competencias para el ejercicio de dicho rol.

Artículo 46°.- Es función del tutor reportar a aquellos estudiantes que se encuentren en riesgo académico a la Dirección de Estudios o a la Oficina de Servicio de Apoyo al estudiante, según corresponda.

Artículo 47°.- El tutorado es un estudiante de la Facultad de Psicología, que ha sido incorporado a la Facultad habiendo pasado por la evaluación de entrada, y que se encuentra matriculado regularmente en el semestre académico correspondiente.

Artículo 48°.- El Programa de Tutoría es una actividad de carácter obligatorio y se rige por su reglamento.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 49°.- Los resultados de la evaluación sumativa de los aprendizajes, cualquiera sea su modalidad de calificación, se adecuará a la escala vigesimal del 0 al 20 en números enteros. Toda fracción igual o superior a 5/10 será redondeada al entero superior en la nota final. Las notas parciales mantienen sus decimales. La nota aprobatoria mínima es once.

Artículo 50°.- Las evaluaciones grupales se rigen por las directivas y normas de la Universidad para la elaboración de trabajos grupales, las mismas que deberán estar consignados en el silabo del curso.

Artículo 51°.- El profesor es el responsable de la corrección y retroalimentación de las evaluaciones o productos del curso que dicte.

La Facultad establecerá los plazos mínimos para la entrega de evaluaciones y el registro de notas en el Campus Virtual..

Artículo 52°.- El retraso o incumplimiento en la entrega de notas por parte del profesor en los plazos especificados, será comunicado por la Secretaría Académica de la Facultad al Jefe del Departamento Académico respectivo.

Artículo 53°.- El alumno podrá solicitar la recalificación o la rectificación de la nota de su evaluación dentro del plazo de cinco (5) días útiles, después del día que se devolvieron las evaluaciones. Todo reclamo o reconsideración de notas deberá ser solicitado por escrito y presentado a la Secretaría Académica de la Facultad. No se dará trámite, a solicitudes de revisión o modificación de notas que fueren presentadas vencido el plazo indicado en el artículo anterior.

Artículo 54°.- El proceso de recalificación o rectificación de nota, que abarca desde la entrega de la evaluación al docente para su revisión hasta la devolución de la misma ya revisada, no podrá exceder de cinco (5) días útiles.

Artículo 55°.- Los alumnos están obligados a rendir las evaluaciones en las fechas previstas. Quienes por causa debidamente justificada no pudieran rendir algunas de las evaluaciones especificadas en el syllabus, podrán rendirla solicitándolo por escrito al Decano en un plazo no mayor de siete días calendario desde la fecha programada para dicha evaluación, adjuntando los documentos que sustenten su pedido. El Decano resolverá cada caso previo visto bueno del profesor del curso. La fecha de la evaluación de rezagados será establecida por la Facultad dentro del calendario académico del semestre.

TÍTULO VII: DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 56°.- La Facultad de Psicología otorga:

El grado académico de Bachiller en Psicología; y el título profesional de Licenciado en Psicología de conformidad con el plan de estudios que corresponda al culminado por el estudiante.

CAPÍTULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 57°.- Para obtener el grado académico de Bachiller en Psicología se requiere:

- a. Haber aprobado el plan de estudios que corresponda.
- b. Acreditar el conocimiento de idioma, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Acreditación del Conocimiento de Idiomas ante las Unidades Académicas.
- c. Cumplir con los requisitos de carácter académico y administrativo establecidos en los reglamentos de la Universidad.
- d. Aprobar un trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 58°.- Para obtener el título profesional de Licenciado en Psicología, se requiere ser bachiller y haber cumplido con todos los requisitos de carácter académico y administrativo que exige la Universidad.

Se puede optar por el título profesional por cualquiera de las siguientes modalidades, a elección del candidato:

- a. Presentar y sustentar un trabajo de suficiencia profesional.
- b. Presentar y sustentar un trabajo de investigación.
- c. Aprobar el Curso Especial de Actualización de Conocimientos.

SUBCAPÍTULO I: DEL ASESOR Y DEL INFORMANTE

Artículo 59°.- Los asesores y los informantes para los trabajos de grados y títulos deben ser docentes del Departamento de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 60°.- Para ser asesor o informante se requiere poseer el grado académico de Magíster o Doctor.

Artículo 61°.- El asesor del trabajo de investigación conducente al grado de Bachiller, es el mismo que el alumno tuvo en el Seminario de Tesis / Investigación 2. Es el encargado de orientar la realización del trabajo en el marco ético, revisar periódicamente los avances de la investigación, velar por la solidez metodológica y científica y la coherencia del trabajo.

Artículo 62°.- El asesor de práctica preprofesional será el asesor del trabajo de suficiencia profesional y miembro del jurado de la sustentación.

Artículo 63°.- El informante designado por la Facultad revisará el trabajo de investigación presentado en formato publicable, y hará observaciones que el alumno absolverá en un plazo de dos semanas. El asesor del trabajo de investigación verificará que hayan sido debidamente incorporadas para dar por aprobado el trabajo para la obtención del grado.

Artículo 64°.- Si por razones de fuerza mayor el asesor o candidato se vieran imposibilitados de continuar con el trabajo de investigación o de suficiencia profesional, deberán informar oportunamente al Decano de dicha situación.

El candidato deberá solicitar el cambio de asesor, proponiendo a su nuevo asesor, mediante solicitud dirigida al Decano.

El asesor deberá informar por escrito al Decano sobre el estado del trabajo, al momento que se solicita su cambio.

SUBCAPÍTULO II: DEL JURADO

Artículo 65°.- El jurado del trabajo de investigación estará compuesto por el asesor y dos profesores de la Facultad designados por el Decano, presidido por uno de los profesores designados.

Para la sustentación del trabajo de suficiencia profesional, el jurado estará compuesto por el asesor de Práctica Preprofesional y dos profesores de la Facultad designados por el Decano, y será presidido por uno de los profesores designados.

Artículo 66°.- Son funciones del jurado:

- a. El presidente dirige la sustentación.
- b. Solicitar al candidato las aclaraciones o ampliaciones y hacer las preguntas que se juzguen necesarias sobre el tema expuesto, durante la sustentación.
- c. Calificar el trabajo de investigación o de suficiencia profesional y su sustentación, según lo señalado en el artículo 69° del presente reglamento.

SUBCAPÍTULO III: DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 67°.- La sustentación es un acto público. Será anunciada con una semana de anticipación en el calendario público y permanente, elaborado y administrado por la Secretaría Académica.

Artículo 68°.- La modalidad destinada a optar a alguno de los Grados y Títulos que otorga la Universidad deben ser calificadas únicamente de la forma siguiente:

- (a) Aprobado
- (b) Desaprobado

Si la aprobación hubiera sido acordada por unanimidad, se podrá recibir, adicionalmente, una de las menciones siguientes:

- (a) Bien
- (b) Muy Bien
- (c) Sobresaliente

Para este efecto, el Jurado procederá a una segunda votación requiriéndose mayoría simple para los calificativos mencionados en los incisos a) y b) y unanimidad para el mencionado en el inciso c).

Artículo 69°.- De los Procedimientos:

- a. Previamente a la sustentación, el Jurado decidirá si la votación será o no secreta, lo cual se definirá por mayoría simple.
- b. El presidente del Jurado tiene voz y voto.
- c. Los miembros del Jurado no deberán comunicar a terceros el sentido de los votos.
- d. El hecho de que la aprobación o desaprobación haya sido decidida por unanimidad o por mayoría, no será público ni constará en el acta respectiva.

Artículo 70°.- El candidato podrá presentar una nueva versión corregida después de transcurridos noventa días de haber desaprobado la sustentación. Luego de presentada la nueva versión, el asesor y el jurado elaborarán un segundo informe y emitirán opinión. En caso la opinión sea favorable, el alumno podrá sustentar nuevamente, cumpliendo los requisitos señalados en el presente reglamento.

SUBCAPÍTULO IV: DEL CURSO ESPECIAL DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 71°.- Para optar por el título profesional de licenciado, mediante la aprobación del Curso Especial de Actualización de conocimientos, el graduando debe tener cinco o más años de egresado.

Artículo 72°.- La organización, contenido y el sistema de evaluación del curso se regirá por lo dispuesto por el Reglamento General de los Cursos Especiales de Actualización de Conocimientos conducentes a la obtención del Título Profesional de los graduandos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

CAPÍTULO III: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 73°.- La Facultad de Psicología ofrece Programas de Segunda Especialidad según lo establecen la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 74°.- Para seguir un programa de segunda especialidad se requiere:

- a. Copia legalizada del título de licenciado en Psicología
- b. Currículo vitae simple
- c. Documento que acredite el conocimiento del idioma inglés a nivel intermedio
- d. Comprobante de pago del derecho de inscripción

- e. No mantener deuda pendiente con la PUCP
- f. Otros que fueran señalados en el perfil de ingreso de cada PSE

Los licenciados de la Universidad están exentos de la presentación de los documentos detallados los incisos a), b) y c).

Artículo 75°.- Para la obtención del título de segunda especialidad profesional se requiere:

- a. Aprobar el plan de estudios correspondiente, el mismo que tendrá una duración equivalente a no menos de dos semestres académicos y/o a cuarenta créditos;
- b. Presentar y aprobar una tesis o trabajo académico, publicable en el repositorio de la PUCP.

La segunda especialidad profesional da acceso al título de segunda especialidad en la mención correspondiente o a la certificación.

TÍTULO VIII: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 76°.- La Facultad de Psicología cuenta con un Área de Responsabilidad Social, cuyo propósito es articular las diferentes acciones de responsabilidad social universitaria que se generan al interior de la Facultad de Psicología, conjugando el quehacer de docentes, estudiantes y egresados.

El Área de Responsabilidad Social se encuentra bajo la coordinación de un docente de la Facultad y se rige por su manual de organización y funcionamiento.

TÍTULO IX: DE LAS DIPLOMATURAS, CURSOS Y TALLERES

Artículo 77°.- La Facultad de Psicología ofrece diplomas de estudios de especialización y especialización avanzada, y también cursos y talleres, que buscan actualizar el conocimiento profesional.

- a. Diplomaturas
- b. Cursos
- c. Talleres

TÍTULO X: COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO I: DEL OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 78°.- Naturaleza y Objetivos

El Comité de Ética de Psicología (CE---Psi) de la Facultad de Psicología se constituye como una instancia consultiva y formativa de la comunidad de Psicología, cuyo objetivo es promover el discernimiento y la convivencia ética, para lo cual despliega acciones de información, orientación, reflexión y prevención. También aporta al esclarecimiento de dudas, conflictos y posibles trasgresiones en la formación, el ejercicio profesional y en la convivencia social.

Artículo 79°.- Son miembros de la comunidad de Psicología a los profesores, asistentes de docencia, estudiantes y personal administrativo del Departamento y de la Facultad de Psicología; así como a las personas que se encuentren vinculadas a ambas de manera transitoria, ya sea por participar en algún proyecto, curso, investigación u otra actividad bajo el mandato de ellas.

Artículo 80°.- Funciones del Comité

- a. Promover y difundir los principios éticos que sustentan el buen ejercicio de la Psicología, la formación académica y la convivencia respetuosa de la comunidad, recomendando al Departamento y la Facultad las acciones específicas que permitan alcanzarlos.
- b. Promover la reflexión y el debate en torno a distintos temas de interés que conlleven una dimensión ética.
- c. Ser un interlocutor para los miembros de la comunidad de Psicología cuando éstos se encuentran formulando o implementando algún procedimiento que busca el cuidado de los individuos o grupos con los que se trabaja y la preservación de los estándares de calidad de nuestra disciplina.
- d. Ser un interlocutor para los miembros de la comunidad de Psicología y sus instancias de gobierno, en la identificación, comprensión y valoración de las buenas prácticas éticas.
- e. Ser un interlocutor para las instancias encargadas de valorar, pronunciarse y sancionar comportamientos que impliquen faltas éticas por parte de los miembros de la comunidad de Psicología.

Artículo 81°.- El Comité de Ética se rige por sus normas internas, las cuales son aprobadas por el Consejo de Facultad.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 228/2018 del 12 de setiembre del 2018 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 928/2018 del 18 de setiembre del 2018.